



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 27955-2024**, de fecha 20 de agosto de 2024; presentado por la empresa **VENICE'S COMPANY S.R.L.**, con RUC N° 20512190236, debidamente representado por **SOTO DIAZ MARIANELLA**, identificada con DNI N° 10816861; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **SAUNA Y MASAJES CON FUENTE DE SODA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 3198 MZ. E11, LT. 08, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**.

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **SAUNA Y MASAJES CON FUENTE DE SODA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 3198 MZ. E11, LT. 08, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO ALTO**, según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 736.09 m<sup>2</sup>, Capacidad de Aforo de 48 personas**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el Informe de ITSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 23 de agosto de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por **el Ing. Julio Jesús Rodríguez Izquierdo, con Registro RITSE N° 1368** y **el Ing. Tomas Culque Acuña, con Registro RITSE N° 00279**; informan que han ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: ***"El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento"***.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala en el literal a) del artículo 23° que cuando el objeto de ITSE, **cumple con las condiciones de seguridad en Edificaciones se otorga el Certificado ITSE**.

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o



incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **VENICE'S COMPANY S.R.L.**, con RUC N° 20512190236, debidamente representado por SOTO DIAZ MARIANELLA, identificada con DNI N° 10816861; para desarrollar el giro de **SAUNA Y MASAJES CON FUENTE DE SODA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 3198 MZ. E11, LT. 08, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**; por lo que en mérito del Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades de fecha 23 de agosto de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, con una calificación de **RIESGO ALTO**, según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 736.09 m<sup>2</sup>, Capacidad de Aforo de 48 personas**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El establecimiento que desarrolla la actividad comercial autorizada, deberá mantener las condiciones de seguridad bajo responsabilidad del administrado/a titular del establecimiento o representante legal, cualquier modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, deberá solicitar una nueva ITSE, caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE otorgado.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES